



La Manga, 10 de mayo de 2020

FASE 1, DESCONFINAMIENTO Covid-19: PUERTOS DEPORTIVOS (12).

Gracias a la buena gestión de la Administración Regional, la Región de Murcia ha pasado a la FASE 1 de desconfinamiento.

El 9 de mayo de 2020 ha sido publicado en el BOE la [Orden SND/399 de 9 de mayo](#) para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas con la declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE 1 del Plan para la transición hasta una nueva normalidad; y el, 10 de mayo, [la Orden TMA / 400/2020 de 9 de mayo](#) por la que se establecen las condiciones a aplicar en la Fase 1 de la desescalada en materia de movilidad, y en concreto las condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo y deportiva.

FASE 1: CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN DE RECREO O DEPORTIVA Y OTRAS ACTIVIDADES AERONÁUTICAS DE RECREO.

La navegación de recreo se considera como turismo activo y de naturaleza por grupos limitados.

- Se autoriza la NAVEGACIÓN DE RECREO por parte de las personas que tengan su domicilio en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que esté amarrada la embarcación.
- La ocupación a bordo de la embarcación no podrá superar el 50% de las personas autorizadas en los certificados de navegabilidad, a no ser que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio, en cuyo caso se podrá llegar al 100%
- En cualquier caso, el número de personas no podrá exceder de 10.
- Las motos náuticas y las embarcaciones de recreo no se podrán alejar más de 12 millas del puerto o instalación donde está amarrada.
- Se permite el chárter náutico de motos náuticas y embarcaciones de recreo para usuarios que residan en la misma provincia, en la que se encuentre la empresa de alquiler, con las limitaciones que exponemos más adelante.

En el caso de motos náuticas, sólo podrá ir una persona a bordo, a no ser que sean personas que residen en el mismo domicilio, en cuyo caso no podrán superar el número de plazas autorizadas por el fabricante.

- En todos los casos deben adoptarse las medidas de protección, seguridad e higiene correspondientes.

Asesoría Jurídica

Asociación de Clubes Náuticos, Puertos Deportivos y Turísticos de la Región de Murcia



Otros aspectos destacables FASE 1:

- Se continúa fomentando la continuidad del **teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.
- Se permite **circular DENTRO DE LA REGIÓN / PROVINCIA**, y por tanto **también a segundas residencias de la región**, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen desplazamientos a otras partes del territorio por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de regreso a domicilio familiar, asistencia y cuidado personas mayores, dependientes o personas con discapacidad, debido fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra similar.

Se permiten:

- **REUNIONES DE HASTA 10** personas dentro y fuera de casa, manteniendo la distancia de seguridad de dos metros y respetando las normas de higiene.
- Uso del **COCHE de hasta 9 plazas** por parte de los habitantes de un mismo domicilio. Si no viven en el mismo domicilio en el coche podrán ir dos personas por cada hilera de asientos, con mascarilla y respetando máximo distancia posible entre los ocupantes.
- Uso de la moto por parte de dos personas si llevan casco integral con visera y con uso de guantes por parte de los dos ocupantes.
- Apertura de **INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE** con 30% aforo.
- Apertura **TERRAZAS al 50%** de su capacidad.
- Apertura de **TIENDAS de menos de 400m²** con aforo máximo del 30%.
- Apertura **HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS** con limitaciones y aforo 50%

1. ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y DE NATURALEZA (FASE 1).

De acuerdo con la interpretación que dio la DGMM, la navegación debe considerarse actividad de ocio, deporte y turismo.

La Orden SND/399/2020 establece las Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y de naturaleza:

- Podrán realizarse **actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta 10 personas**, por empresas registradas como empresas de turismo activo. Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en el establecimiento o locales destinados a esta actividad, donde las zonas comunes deberán estar cerradas al público, excepto zona recepción, y en su caso, servicios y vestuarios, que deberán disponer de jabón desinfectante para el lavado de manos y / o geles hidroalcohólicos o desinfectantes

En las actividades se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de 2m. Y si no fuera posible deben utilizarse los equipos de protección adecuados al nivel del riesgo. El equipo

Asesoría Jurídica

Asociación de Clubes Náuticos, Puertos Deportivos y Turísticos de la Región de Murcia



necesario para facilitar la actividad se desinfectará después de cada uso, con medidas especiales de higiene.

2. PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE FASE 0 I FASE 1

La Orden publicada hoy, determina que la habilitación que se contiene en la Orden SND / 380/2020 de 30 de abril sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física NO PROFESIONAL al aire libre NO HABILITA LA PRACTICA LA PESCA Y CAZA DEPORTIVA.

Por lo demás queda en vigor aquella Orden con las siguientes modificaciones:

- Los mayores de 14 años pueden circular por las vías o espacios de uso público para la práctica de las actividades físicas que detallamos.

Debemos entender que los viales del puerto y zonas no cerradas del puerto y las que no sean de uso exclusivo del concesionario, son de uso público para peatones.

- Franjas horarias para la práctica de actividades deportivas:
 - Municipios de más de 5.000 habitantes: 6: 00h a 10: 00h y 20: 00h a 23: 00h.
 - Municipios de menos de 5.000 habitantes: 6: 00h a 23: 00h

Las CCAA y CIUDADES AUTÓNOMAS podrán acordar en su ámbito territorial que las franjas horarias comiencen dos horas antes y terminen dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de la franja.

3. APERTURA AL PÚBLICO DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN (FASE 1).

Condiciones para la reapertura al público:

- Limitación **aforo al 50%** de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En cualquier caso debe garantizarse que se mantiene la correspondiente distancia física de al menos dos metros entre mesas, o en su caso, agrupaciones de mesas.
- En caso de que la terraza obtenga el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie de terraza al aire libre, se podrá incrementar el número de mesas previstas en el apartado anterior, respetando en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible e incrementando proporcionalmente el espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en la que se ubique la terraza.
- En su caso, y si se dispone de espacio, los concesionarios pueden incrementar la superficie de terraza de los Bares y Restaurantes, siguiendo la proporción determinada en el anterior párrafo.



- Medidas higiene y o prevención en la prestación servicios.

4. ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (FASE 1).

Pueden abrir si dan cumplimiento a las siguientes condiciones:

- **Superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400m²**, con excepción de los que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior
- Deben reducir **al 30% del aforo** total en los locales comerciales
- Distancia mínima de 2 m entre clientes. Si no es posible sólo puede haber 1 cliente en el establecimiento.
- Apertura mercados al aire libre, por decisión de los Ayuntamientos (limitación del 25% de los lugares habituales o autorizados y una afluencia inferior a 1/3 del aforo habitual).
- Se establecen medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público y al personal trabajador.

5. APERTURA AL PÚBLICO DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS FASE 1.

Se podrá prestar servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario a los clientes de los hoteles y alojamientos, para la correcta prestación del servicio. Las zonas comunes permanecerán cerradas.

No se podrán utilizar piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos, y todos aquellos espacios similares que no sean imprescindibles para el uso del huésped.

Si algún asociado está interesado en la ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA (FASE 1), y la ACTIVIDAD DEPORTIVA INDIVIDUAL CON CITA PREVIA EN CENTROS DEPORTIVOS (FASE 1) se complementará la información de manera particular.

[Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.](#)

Asociación de Clubes Náuticos y Puertos Deportivos y Turísticos de la Región de Murcia

Dirección: Puerto Deportivo Tomás Maestre
La Manga del Mar Menor, 30380 - San Javier, Murcia
Tfno: 968 140 816
Web: www.clubesnauticosmurcia.es



Asesoría Jurídica

Asociación de Clubes Náuticos, Puertos Deportivos y Turísticos de la Región de Murcia